



Digesto

Cpde. Expte. 4061-48814/80

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 24 NOV 1980

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

4789

Para el Partido de La Plata

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y pago obligatorio la ampliación de la obra denominada "LA PLATA 120" de pavimentación, que corresponde a las siguientes calles: 29 entre 54 y 57, 29 entre 62 y 66, 24 entre 70 y 71, 71 entre 23 y 24, 115 bis entre 32 y 33, bocacalles de 29 y 56, 29 y 64 y 24 y 71, 48 entre 28 y 31 y 511 entre Camino General Belgrano y Camino Parque Centenario.-

ARTICULO 2º.- El costo de las obras, así como también el proyecto, la dirección técnica, los accesorios y/o las variaciones o costos sobrevinientes, serán de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño, de los inmuebles beneficiados.-

ARTICULO 3º.- El prorratio, para determinar las sumas que deberán abonar los afectados por las obras, se efectuará en proporción a la superficie de cada parcela la que se determinará de acuerdo a las pautas normadas en los artículos siguientes.-

ARTICULO 4º.- Las propiedades fronterizas a la obra prorratiarán de la siguiente forma:

- a) Para las parcelas cuyas superficies no excedan de cincuenta metros cuadrados (50 ms²) se considerarán como de cincuenta metros cuadrados (50 ms²), de cincuenta y uno hasta cien metros cuadrados (100 ms²) se considerarán como de cien metros cuadrados (100 ms²), de ciento un metros cuadrados (101 ms²) hasta doscientos metros cuadrados (200 ms²) se considerarán de doscientos metros cuadrados (200 ms²), de doscientos un metros cuadrados (201 ms²) hasta quinientos metros cuadrados (500 ms²) se tendrá en cuenta la superficie de la parcela; de quinientos un metros cuadrados (501 ms²) hasta dos mil metros cuadrados (2.000 ms²) se considerará la superficie de la parcela con una reducción del diez por ciento (10%) siempre que la superficie resultante en definitiva no sea inferior a quinientos metros cuadrados (500 ms²), de dos mil un metros cuadrados (2.001 ms²) hasta tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 ms²) se considerará la superficie de la parcela con una reducción del veinte por ciento (20%), siempre que la superficie resultante en definitiva no sea inferior a mil ochocientos metros cuadrados (1.800 ms²), de tres mil seiscientos un metro cuadrado (3.601 ms²) hasta cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (5.400 ms²) se considerará la superficie de la parcela con una reducción del treinta por ciento (30%) siempre que la superficie resultante en definitiva no sea inferior a dos mil ochocientos metros cuadrados (2.800 ms²); de cinco mil cuatrocientos un metros cuadrados (5.401 ms²)



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

//// 2.-

hasta siete mil doscientos metros cuadrados (7.200 ms²) se considerará la superficie de la parcela con una reducción del cuarenta por ciento (40%) siempre que la superficie resultante en definitiva no sea inferior a tres mil seiscientos ochenta metros cuadrados (3.780 ms²). Para superficies mayores de siete mil doscientos un metros cuadrados (7.201 ms²), cuando las medidas de fondo de las mismas no superen la mitad de cuadra o una distancia no mayor de sesenta metros (60 ms), la reducción que se aplicará será de un cincuenta por ciento (50%), siempre que la superficie resultante en definitiva no sea inferior a cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados (4.320 ms²) .-

- b) Para las parcelas internas se aplicará una reducción del veinte por ciento (20%) cuando la superficie de las mismas supere los doscientos metros cuadrados (200 ms²). Esta reducción se efectuará sin perjuicio de la establecida en el inciso a) y siempre que de ambas reducciones la superficie resultante en definitiva no sea inferior a doscientos metros cuadrados (200 ms²). Entiéndese por parcelas internas las que tengan un frente cuyo ancho máximo no supere los cuatro (4) metros y sea de uso como pasillo de acceso .-
- c) En caso de parcelas con frente a más de una calle, con excepción de las parcelas esquineras; la superficie computable será la resultante de dividir el total de la superficie de la parcela por la cantidad de frentes a las distintas calles. Tributará como frontera la proporción que corresponda a la calle donde se realizó la obra, la o las otras sólo lo harán por boca calle si así correspondiere.-

ARTICULO 59.- Las propiedades fronteras y adyacentes afectadas por bocacalles se prorratarán en las siguientes formas:

Se considerará la superficie total de la parcela, con excepción de las parcelas esquineras a las que se le computará el doble de su superficie.-

ARTICULO 60.- Cuando existieren planos de parcelas a anexar que no se hayan concretado, la superficie a considerar será la de la parcela de origen.

ARTICULO 70.- Para determinar las superficies de las parcelas fronteras y adyacentes, se tendrán en cuenta las medidas de fondo y frente, no pudiendo ser ninguna de estas distancias, en ningún caso, mayor de sesenta (60) metros ni superar la medida correspondiente a la mitad de la cuadra, contados desde la línea municipal.

A los fines de la determinación de la superficie a computar en todos los casos, se eliminarán las fracciones de metro cuadrado. Cuando la superficie excedente sea inferior a cincuenta (50) decímetros cuadrados será despreciada. Si supera los cincuenta (50) decímetros cuadrados se computará como un metro cuadrado.

Para el cálculo, base del prorrato, se tendrán en cuenta las superficies que surjan de los títulos, de los planos catastrales, o según cálculo.-

ARTICULO 89.- En caso de parcelas afectadas por planos aprobados para someter al régimen de Propiedad Horizontal (Ley nº 13512) para efectuar el pro-



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

//// 3.-

prorateo, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Cuando todas las unidades funcionales estén construídas se computará la superficie de cada unidad funcional.
- b) En los casos de unidades funcionales a construir y/o en construcción y que dentro de la misma parcela existan unidades funcionales construídas se prorratearán de la siguiente forma:

1) Las unidades a construir o en construcción, se considerarán en forma conjunta computándose la superficie de la parcela, excluida la superficie de las unidades funcionales construídas en planta baja, si existiesen.

2) Las unidades funcionales construídas, cualquiera sea su ubicación, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 8º.

En todos los casos previstos en los incisos del presente artículo, la superficie resultante será considerada sin reducción alguna.-

ARTICULO 9º.- El costo total de las obras será financiado por la Municipalidad de La Plata.

Las deudas que surjan como consecuencia del prorrateo establecido por los artículos anteriores, podrán ser abonados hasta en cinco (5) años de plazo en cuotas mensuales, con un interés anual del treinta y seis por ciento (36%) sobre saldos estableciéndose el importe mínimo de cada cuota en pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000 --).

ARTICULO 10º.- Las obras se pondrán al cobro al momento de iniciarse las mismas y en función al monto de contrato de cada obra.

Los mayores costos sobrevinientes se adicionarán al costo de la obra al término de la misma --

ARTICULO 11º.- Cuando el cobro esté vigente, el Departamento Ejecutivo ajustará anualmente las cuotas que por el prorrateo surjan para cada beneficiario en particular, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor - nivel general - que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ó el organismo que eventualmente haga sus veces.

El monto total de la deuda no sufrirá modificaciones, disminuyéndose el número de cuotas conforme resulte de la relación entre el saldo adeudado y el valor actualizado de la cuota.-

ARTICULO 12º.- Las cuotas mensuales deberán ser pagadas por los responsables dentro de los quince (15) días posteriores al mes que corresponda.

Vencido dicho plazo surgirá sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar junto con aquella los accesorios establecidos en las Ordenanzas Generales Nº 178 (ciento setenta y ocho) y 179 (ciento setenta y nueve) ó las normas legales que eventualmente reemplacen a éstas.-



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

//// 4.-

ARTICULO 139.- Si el responsable dejare de pagar tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas quedarán canceladas automáticamente las facilidades que se otorgan por la presente y la Comuna podrá ejecutar la deuda total pendiente por vía de apremio.-

ARTICULO 149.- A los efectos del pago, se tendrá por responsable fiscal a quién se encuentre a la fecha de puesta al cobro como titular de dominio ó poseedor a título de dueño. En caso que los beneficiarios por las obras de Pavimentación se hubieran acogido a las facilidades de pago en cuotas y procedieran a la transferencia del inmueble afectado, se operará de pleno derecho la caducidad del beneficio del pago a plazos, debiendo en consecuencia abonar la totalidad de lo adeudado.-

ARTICULO 159.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar planes especiales de pago, a solicitud del interesado en los casos que demuestre fehacientemente que la propiedad está destinada a vivienda ocupada por su titular y la valuación del inmueble no sea superior a la fijada al momento de la solicitud, por la Provincia para la afectación del mismo como bien de familia y que los ingresos líquidos mensuales del núcleo familiar que la habitan, resultasen afectados en más de un quince por ciento (15%) por la correspondiente cuota mensual.

La Municipalidad se reserva el derecho de verificar la exactitud de los datos aportados por el solicitante del plan especial de pago.-

ARTICULO 169.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

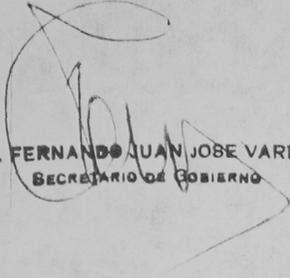
Ortiz de Larrea

Luutajis

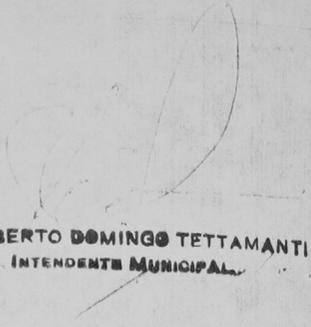
LA PLATA, 26 de noviembre de 1980.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese
en el Boletín Municipal y archívese.-
SECRETARIA DE GOBIERNO.-

mbc


DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO



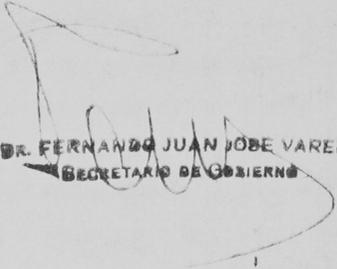

DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 26 de noviembre de 1980.-

Registrada en la fecha bajo el número CUATRO
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (4789)
SECRETARIA DE GOBIERNO.-

mbc




DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO